



Radicado No:
202431014000057771

Urrao, 2024-03-22

Señor
Alberto Gubbay Pérez
Representante Legal
Corporación Creer mas

Medellín - Antioquia

Asunto: Requerimiento ante presunto incumplimiento del contrato de aportes N° 05001152024.

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes No. 05001152024, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la EAS Corporación Creer Más, identificada con NIT. 901298444-4.

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. 05001152024, son obligaciones de la EAS: **CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: (...)** *“2.6. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.”*

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN HCB, HCB INTEGRAL, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

2.8 Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. 2.8.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF. **2.8.2.** Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este.

HECHOS

PRIMERO: La coordinación del Centro Zonal Penderisco del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. 05001152024 suscrito el día 20 de enero de 2024, entre el ICBF Regional Antioquia y la EAS Corporación Creer Más.

SEGUNDO: El contrato de Aporte No. 05001152024 antes mencionado, fue perfeccionado con la póliza de cumplimiento No. C-100018035 con fecha de vigencia desde el 20 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024 y el acta de inicio del 20 de enero de 2024, haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 23 de enero de 2024, fecha de suscripción de esta.

TERCERO: El día 04 de marzo de 2024, el equipo de Seguimiento a la Ejecución de rol Técnico del Centro Zonal Penderisco, Yudi Johanna González Presiga y Marcela Zapata García, realizaron verificación de la cobertura correspondiente a la atención del mes de febrero.

CUARTO: En el marco de esta verificación, se evidenciaron los siguientes presuntos incumplimientos contractuales:

1. En la UDS Los Capullitos con cód. 0584700085334 ubicado en la zona rural dispersa del municipio de Urrao (Mandé) de la madre comunitaria Doralina Escobar, se evidenció que en el documento RAM se presentó duplicidad de un usuario, donde se escribió el mismo nombre con la misma edad y en el apartado del documento se alteró un número. Igual se evidencia que registran todos los días de asistencia de este usuario.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

RAM UDS CAPULLITOS

ESTADO DE ATENDIMIENTO		FORMATO REGISTRO ASISTENCIA MENSUAL		Clasificación de la Información: Pública																				
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: FUNDACIÓN CREER VAMOS NIT: 900020945 FECHA: <u>Febrero</u> AÑO: 2024 MODALIDAD DE ATENCIÓN: <u>Modulo Comunitario</u> SERVICIO DE ATENCIÓN: <u>Apoyo Comunitario</u>		IDENTIFICACIÓN: ANTIOQUIA Centro Zonal: <u>PENDERISCO</u> Municipio: <u>URRAO</u> Nombre Agente Educativo (N): <u>Dorisela Es</u> CC: <u>43343309</u> Código CUENTA MEX: <u>Los Capellitos</u> DIRECCIÓN UDS: Teléfono UDS:		PÁG. 1 DE 1																				
INFORMACIÓN DEL USUARIO / USUARIA																								
Nro. de Orden	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES DEL USUARIO / USUARIA		APELLIDOS DEL USUARIO / USUARIA		EDAD	CONTROL DIARIO DE ASISTENCIA												TOTAL MENSUAL				
			PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		SEMANAS					DÍA											
								PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA												
								ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ASISTENCIAS	CAUSA DE RETIRO			
01	RC	1041556216	Tamara		Pereira	Renteria	5	9																
02	RC	1041538275	Shon	Jablos	Diaz	Pereira	3	7																
03	RC	1041539063	Yennifer		Renteria	Hidalgo	3	6																
04	RC	1041538530	Ludys		Farfán	Quezada	3	4																
05	RC	1041535901	Marielys		Renteria	Quezada	3	7																
06	RC	1041291856	Hilary	Antony	Hidalgo	Salas	3																	
07	RC	1041534836	Malya		Renteria	Quezada	1	10																
08	RC	1041534853	Miguel	Angel	Incel	Quezada	1	11																
09	RC	104149210	Jocan	Emir	Pereira	Mosquera																		
10	RC	1023594814	Jon	Carlos	Pereira	Mosquera	3	3																
11	RC	1044928396	Mariy	Daniela	Renteria	Ortiz	1	1																
12	RC	103652430	Jocan	Manuel	Londro	Hidalgo	3	4																
13	RC	1023554814	Yancarlos		Pereira	Mosquera	3	5																
14																								
15																								
16																								
								TOTAL																
Verificación		Firma y Sello del Agente Educativo		Firma y Sello del Agente Educativo		Firma y Sello del Agente Educativo		TOTAL																
Día		13		Mona Ureaga		COORDINADORA		Dorisela Escobar																
								RESPONSABLE DEL DIBUJO																

2. En la UDS miquimaus con cód.0584700110489 ubicada en la zona rural dispersa del municipio de Urrao (Mandé), de la madre comunitaria Maria Elvia Rentería, se evidenció en el documento RAM el registro de un usuario con todas las asistencias de los días de atención y en el RAM de la UDS Los Capullitos con cód. 0584700085334 ubicado en la zona rural dispersa del municipio de Urrao (Mandé) de la madre comunitaria Doralina Escobar, también aparece registrado en el RAM el mismo usuario. Al consultar con la coordinadora enlace, expone que la señora Maria Elvia Rentería de la UDS Miquimaus a esto responde que el año pasado ella atendió el niño y por ende tenía el registro, pero que el niño efectivamente está siendo atendido en el hogar de la señora Doralina Escobar.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

RAM UDS MIQUIMAU

BENEFICARIO		PROCESO		F6.M012.PP		29/05/2018	
ENTIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR: FUNDACIÓN CREER SAS		PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN		Versión 3		Página 1 de 1	
NIT: 90002984		FORMATO REGISTRO ASISTENCIA MENSUAL		Clasificación de la Información: Pública			
WEB: Febrero		NÚMERO DE CONTRATO: 000010004		IDENTIFICACIÓN ANTIOQUIA		Hoja 1 de 1	
MODALIDAD DE ATENCIÓN: Prácticas de		AÑO 2018		Centro Zonal PENDERISCO		Municipio: URRAO	
SERVIDO DE ATENCIÓN: Comunitaria		NOMBRE AGENTE EDUCATIVO (a): María Elena R		CC: 43343693		Nombre Unidad de Servicio: Unidad de Atención: Miquimau	
		DIRECCIÓN UDS:		Nombre Unidad de Servicio: Unidad de Atención: Miquimau		Teléfono UDS:	
INFORMACIÓN DEL USUARIO / USUARIA							
No. de Orden	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES DEL USUARIO / USUARIA		APELLIDOS DEL USUARIO / USUARIA		EDAD
			PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
01	RC	1041533707	Orlenson		Cordeba	Deleca	4 7
02	RC	1041539277	Dorantelis		Cordeba	Hansalve	3 4
03	RC	1029298063	Dilan	Samuel	Diana	Castillo	4 10
04	RC	1043022313	Javier		Cordeba	Deleca	5 8
05	RC	1041539063	Keimer		Renteria	Hidalgo	3 6
06	RC	1039481300	Yaremi		Bahtara	Cordeba	2 8
07	RC	1041538714	Maria	Salay	Molina	Hidalgo	4 10
08	RC	1043022343	Lion		Cordeba	Sanjas	1 10
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
TOTAL							1 2 8
Verificación De:		8		Maria Elena Renteria		RESPONSABLE DE GRUPO	

RAM UDS CAPULLITOS

BENEFICARIO		PROCESO		F6.M012.PP		29/05/2018	
ENTIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR: FUNDACIÓN CREER SAS		PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN		Versión 3		Página 1 de 1	
NIT: 90002984		FORMATO REGISTRO ASISTENCIA MENSUAL		Clasificación de la Información: Pública			
WEB: Febrero		NÚMERO DE CONTRATO: 000010004		IDENTIFICACIÓN ANTIOQUIA		Hoja 1 de 1	
MODALIDAD DE ATENCIÓN: Modal Comunitaria		AÑO 2018		Centro Zonal PENDERISCO		Municipio: URRAO	
SERVIDO DE ATENCIÓN: Modal Comunitaria		NOMBRE AGENTE EDUCATIVO (a): Doraluz E		CC: 43343309		Nombre Unidad de Servicio: Unidad de Atención: Los Capullitos	
		DIRECCIÓN UDS:		Nombre Unidad de Servicio: Unidad de Atención: Los Capullitos		Teléfono UDS:	
INFORMACIÓN DEL USUARIO / USUARIA							
No. de Orden	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES DEL USUARIO / USUARIA		APELLIDOS DEL USUARIO / USUARIA		EDAD
			PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
01	RC	1041565216	Tamara		Deleca	Renteria	5 8
02	RC	1041538235	Silvia	Jabiles	Diaz	Deleca	3 7
03	RC	1041539063	Keimer		Renteria	Hidalgo	3 6
04	RC	1041538530	Ludys		Cordeba	Cordeba	5 8
05	RC	1021539012	Marelys		Renteria	Cordeba	3 7
06	RC	1039291856	Hiller	Antony	Hidalgo	Salas	3
07	RC	1041539836	Maria		Renteria	Cordeba	1 10
08	RC	1041539853	Miguel	Angel	Incel	Cordeba	1 11
09	RC	104094210	Lucia	Emir	Perez	Mosquera	3 5
10	RC	1023594814	Juan	Carlos	Perez	Mosquera	3 5
11	RC	1044920596	Mosly	Doriana	Renteria	Ortiz	1 7
12	RC	1036522470	Juan	Manuel	Londrina	Hidalgo	3 4
13	RC	1023594814	Yancarlos		Perez	Mosquera	3 5
14							
15							
16							
TOTAL							13
Verificación De:		13		Doraluz E		RESPONSABLE DE GRUPO	

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

3. En la verificación de la cobertura se evidencia que no envían RAM de la UDS Los Conejitos con cód. 0512500080201, del municipio de Caicedo, a lo que la coordinadora enlace expone que esa UDS no prestó servicio en el mes de febrero debido a que la madre comunitaria tenía una incapacidad por accidente de tránsito. El supervisor del contrato del CZ Penderisco no tuvo conocimiento de este suceso en el transcurso del mes, debido a que la EAS no hizo el debido reporte y gestión para garantizar la prestación del servicio a los usuarios de esta UDS.

QUINTO: Todo lo anterior de conformidad a lo señalado por los profesionales antes mencionados.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. 2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posterioridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. 2.11. Informar de manera oficial al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la implementación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar. 2.24. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN HCB, HCB INTEGRAL, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

- 2.1. **Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios:** 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el **Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

(los) servicio(s) (según aplique), en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención según corresponda, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. **2.1.2.** Realizar la atención de los usuarios conforme a la distribución de UDS, UA, cupos y municipios asignados al presente contrato.

- 2.3. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:** **2.3.5.** Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú elaborado y aprobado por el ICBF (para el caso de los servicios HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES) y aprobado por el ICBF (para el caso de los servicios de HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES), utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; dejar registro documental y fotográfico de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA.

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7

4.6 Componente administrativo y de gestión: **4.6.1** Condiciones de calidad del componente administrativo y de gestión: **ESTÁNDAR 54:** Registra y actualiza la información de las niñas, los niños, sus familias, cuidadores y el talento humano a través de los mecanismos que definan las entidades competentes. Para el seguimiento a la atención de las niñas y los niños, la madres o padres comunitarios deben diligenciar diariamente el Registro de Asistencia Mensual (RAM) y cargarlo en el sistema de información Cuéntame, o el medio que establezca el ICBF. Este documento debe guardar total relación con la asistencia efectiva de los usuarios a la UDS. Lo anterior, teniendo en cuenta que el RAM es un documento oficial por el cual la supervisión/interventoría determina los recursos públicos a desembolsar y, por ende, cualquier alteración de dicho instrumento dará lugar a las sanciones penales previstas en la Ley. Los usuarios reportados en el RAM deben ser los mismos que los reportados en el Sistema Cuéntame, en caso de no ser los mismos, la EAS deben contar con evidencias para la gestión de la actualización y ajustes de los datos.

SOLICITUD:

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

- Justifique los motivos por los cuales se presentaron los presuntos incumplimientos contractuales antes mencionados.
- Presente evidencias del seguimiento oficial que como entidad contratante se le está haciendo a las madres de las UDS que presentaron alteración en el RAM.
- Elabore un Plan de mejora para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales de los incumplimientos antes mencionados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente”.

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de **cinco (5) días hábiles**, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la **CLÁUSULA 9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **III) CADUCIDAD:** A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

Cordialmente,


ERWIN DAVID SUAREZ PARDO.
Coordinador
Centro Zonal Penderisco

Anexo: (2), folios (8).

Proyectó: Marcela Zapata García/Contratista

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

28 de Marzo del 2024

Medellín, Antioquia

Señores:

ICBF- Centro Zonal Penderisco

Asunto: Respuesta Requerimiento ante presunto incumplimiento del contrato de aportes N° 05001152024.

Por medio de esta acta de respuesta queremos darle cumplimiento y respuesta a la dicha situación expuesta allí por parte de la corporación creer :

A. Justifique los motivos por los cuales se presentaron los presuntos incumplimientos contractuales antes mencionados.

Para poder justificar dichos motivos en primera instancia se converso con la coordinadora del HCB FAMI del contrato la cual manifestó el envío de un correo electrónico donde expuso la situación ya encontrada por parte de ustedes y la respuesta de las dos madres comunitarias. En calidad de Coordinadora de enlace de hogares HCB centro zonal Penderisco notifico dos novedades que se nos presentaron en el mes de febrero, estas se dieron en dos UDS lejanas de la zona de Mande, cabe resaltar que el día 13 de marzo se envió un correo especificando la situación.

1. se evidencia la novedad en la UDS; los Capullitos de la señora Doralina Escobar madre lejana, donde se evidencia reporte de 13 usuarios en total pero el niño Yan Carlos Perea Mosquera aparece en dos veces, escrito de manera diferente, con la misma edad en años y meses pero con cierta diferencia en el registro aportado, me comunico con la madre y ésta manifiesta que la persona que le diligencia el RAM se equivocó y lo repitió, a su vez se le manifiesta que el RAM es un documento delicado y de mucho cuidado y que es su responsabilidad brindar una información adecuada.

2. novedad es presentada en la UDS: MIKLEYMAUS de la señora Maria Elvia Rentería, donde en el RAM aparece inscrito el niño Keimer Rentería Hidalgo, Quien asu vez también aparece inscrito en el hogar los Capullitos de la señora Doralina Escobar, la señora Maria Elvia a esto responde que el año pasado ella atendió el niño y por ende tenía el registro, pero que el niño efectivamente está

siendo atendido en el hogar de la señora Doralina Escobar, que pidió el favor a otra persona para que le diligenciara este documento y se confundió de registro, inscribiendo el niño en vez de la niña que está asistiendo, expresa que atendió los 8 usuarios, se le menciona la importancia de verificar y suministrar una información correcta y verídica, la madre envía la foto de los 8 registros pero la imagen se ve muy poco.

Con la señora Doralina se realiza comunicación vía telefónica la cual manifiesta nuevamente que fue un error lo del niño que aparece en dos veces y que el niño Keimer Renteria asiste a su hogar y no al de la señora Elvia Renteria, pues esta expresa que el niño es sobrino del esposo y que año pasado al momento del cierre de este hogar, el niño paso a ser atendido en el hogar Miklemaus que por ende esta tenia ese registro, pero al reapertura el hogar el niño lo retiran de allí.

Se les expresa la delicadeza de ambos casos a lo que responden “Maria espero que me entiendan somos humanos y nos equivocamos”, a lo que respondo que es un documento público y es su responsabilidad verificar dicha información.

Esto se identifica al momento de realizar la revisión detallada de los usuarios para el conteo de estos en el reporte de cobertura por las dificultades de comunicación, me comunique con la señora Berlin quejada líder de las madres en esta comunidad, manifestándole que necesitaba la señora Elvia Renteria y en el caso de la señora Doralina contaba con señal en el momento y me comunique el día 7 de marzo, donde manifiesta que fue un error de la niña peso a traspasar la información.

En este caso se empezó a indagar dicha falta por parte de las madres comunitarias a lo que en todo momento se dice que fue un error des intencionado , la coordinadora expresa también su incertidumbre hacia este caso y se queda a la espera del requerimiento por parte del centro zonal

Se anexa evidencia

yo 13 de mar.
para Marcela, Corporacion, Yudi, erwin...

De María Norely Urrego Montoya
marianorelyurregomontoya@gmail.com

Para Marcela Zapata Garcia
marcela.zapata@icbf.gov.co

Corporacion Creer Mas
corporacion.creermas@gmail.com

Yudi Johanna Gonzales Presiga
Yudi.Gonzales@icbf.gov.co

erwin.suarez@icbf.gov.co
erwin.suarez@icbf.gov.co

Fecha 13 de mar. de 2024, 6:28 a. m.

Muy buenos días, cordial saludo.

1. En el mes de febrero se evidencia la **novedad** en la UDS; los Capullitos de la señora Doralina madre lejana, donde se evidencia reporte de 13 usuarios en total pero el niño Yan Carlos Perea Mosquera aparece en dos veces, escrito de manera diferente, con la misma edad en años y meses pero con cierta diferencia en el registro aportado, me comunico con la madre y ésta manifiesta que la persona que le diligencia el RAM se equivocó y lo repitió, a su vez se le manifiesta que el RAM es un documento delicado y de mucho cuidado y que es su responsabilidad brindar una información adecuada.

2. **novedad** es presentada en la UDS: MIKLEYMAUS de la señora Maria Elvia Renteria, donde en el RAM aparece inscrito el niño Keimer Renteria Hidalgo, Quien asu vez también aparece inscrito en el hogar los Capullos de la señora Doralina Escobar, la señora Maria elvia a esto responde que el año pasado ella atendió el niño y por ende tenía el registro, pero que el niño efectivamente está siendo atendido en el hogar de la señora Doralina Escobar, que pidió el favor a otra person para que le diligenciara este documento y se confundió de registro, inscribiendo el niño en vez de la niña que está asistiendo, expresa que atendió los 8 usuarios, se le menciona la importancia de verificar y suministrar una información correcta y verídica, la madre envía la foto de los 8 registros pero la imagen se ve muy poco.

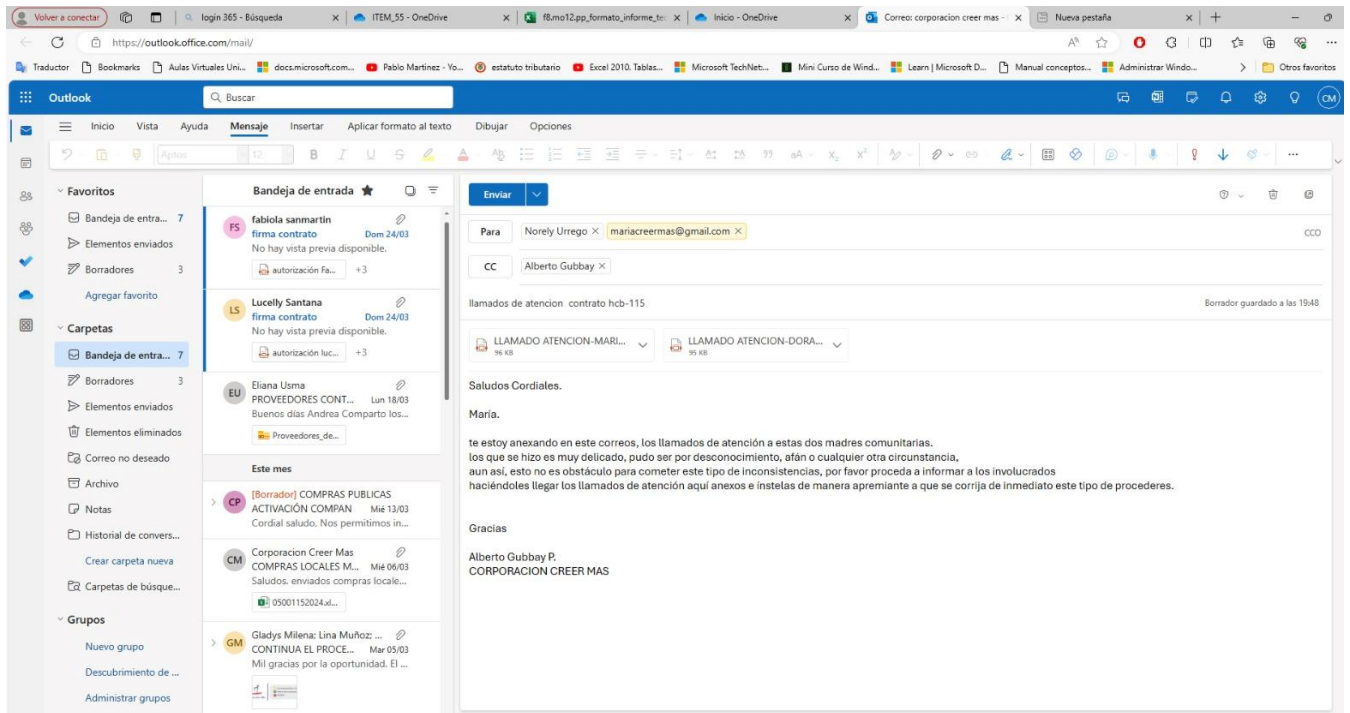
Anexo los RAM que tienen la **novedad**.

Estaremos atentos.
feliz dia
Maria Norely Urrego Montoya
Profesional en Educación - técnica en el área contable
Cel. 3045484154



b. Presente evidencias del seguimiento oficial que como entidad contratante se le está haciendo a las madres de las UDS que presentaron alteración en el RAM.

- Por medio de la EA Corporación creer más se genero una formación a todo el TH de dicha modalidad tanto las madres comunitarias
Se adjunta evidencia del Acta de Formación
- Desde la Corporación se realiza llamados de atención a las madres comunitarias por medio del representante legal
Se adjunta pantallazo de notificación de llamado de atención y se adjuntas llamados de atención



- Se solicita acta de descargos de la coordinadora del contrato
Se adjunta documento de descargos por parte de la coordinadora HCB -FAMI
- c. Elabore un Plan de mejora para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales de los incumplimientos antes mencionad



Radicado No:
202431014000130221

Urrao, 2024-06-27

Señor
Alberto Gubbay Pérez
Representante Legal-Corporación Creer mas

Medellín - Antioquia

Asunto: Cierre de Requerimiento 202431014000057771

El supervisor de los contratos de aporte de Primera Infancia del Centro Zonal Penderisco de la Regional Antioquia del ICBF, quien tiene a su cargo la supervisión del contrato de Aporte N° 05001152024 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y La Entidad Administradora del Servicio Corporación Creer Mas, se permite certificar que la entidad en mención **SUBSANÓ** el requerimiento con radicado 202431014000057771 del 22 de marzo del 2024, al cual se le dio respuesta por parte de la EAS el día 28 de marzo del 2024, misma que fue estudiada y analizada por el equipo de seguimiento a la ejecución con el supervisor del contrato del centro zonal y consultada con el equipo jurídico de la sede regional, así:

El motivo del requerimiento es el presunto incumplimiento de las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. 2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y

www.icbf.gov.co



son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. **2.11.** Informar de manera oficial al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la implementación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar. **2.24.** Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN HCB, HCB INTEGRAL, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

- 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios:** **2.1.1.** Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el (los) servicio(s) (según aplique), en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención según corresponda, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. **2.1.2.** Realizar la atención de los usuarios conforme a la distribución de UDS, UA, cupos y municipios asignados al presente contrato.
- 2.3. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:** **2.3.5.** Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú elaborado y aprobado por el ICBF (para el caso de los servicios HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES) y aprobado por el ICBF (para el caso de los servicios de HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES), utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; dejar registro documental y fotográfico de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA.

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7

4.6 Componente administrativo y de gestión: 4.6.1 Condiciones de calidad del componente administrativo y de gestión: **ESTÁNDAR 54:** Registra y actualiza la información de las niñas, los niños, sus familias, cuidadores y el talento humano a través de los mecanismos que definan las entidades competentes. Para el seguimiento a la atención de las niñas y los niños, la madres o padres comunitarios deben diligenciar diariamente el Registro de Asistencia Mensual (RAM) y cargarlo en el sistema de información Cuéntame, o el medio que establezca el ICBF. Este documento debe guardar total relación con la asistencia efectiva de los usuarios a la UDS. Lo anterior, teniendo en cuenta que el RAM es un documento oficial por el cual la supervisión/interventoría determina los recursos públicos a desembolsar y, por ende, cualquier alteración de dicho instrumento dará lugar a las sanciones penales previstas en la Ley. Los usuarios reportados en el RAM deben ser los mismos que los reportados en el Sistema Cuéntame, en caso de no ser los mismos, la EAS deben contar con evidencias para la gestión de la actualización y ajustes de los datos.

En el mencionado requerimiento, el Centro Zonal Penderisco ante los presuntos incumplimientos antes referenciados, solicitó:

- a. Justifique los motivos por los cuales se presentaron los presuntos incumplimientos contractuales antes mencionados.
- b. Presente evidencias del seguimiento oficial que como entidad contratante se le está haciendo a las madres de las UDS que presentaron alteración en el RAM.
- c. Elabore un Plan de mejora para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales de los incumplimientos antes mencionados.

Posteriormente, el día 28 de marzo del 2024 la Entidad Administradora del Servicio Corporación Creer Mas allega respuesta por correo electrónico por medio de la cual expone:

Por medio de esta acta queremos darle cumplimiento y respuesta a la situación expuesta en el requerimiento:

- a. **Justifique los motivos por los cuales se presentaron los presuntos incumplimientos contractuales antes mencionados.**

Para poder justificar dichos motivos en primera instancia se conversó con la coordinadora del HCB FAMI del contrato la cual manifestó él envió de un correo electrónico donde expuso la situación ya encontrada por parte de ustedes y la respuesta de las dos madres comunitarias. "En calidad de Coordinadora de enlace de hogares HCB centro zonal Penderisco notifico dos novedades que se nos presentaron en el mes de febrero, estas se dieron en dos UDS lejanas

de la zona de Mande”, cabe resaltar que el día 13 de marzo se envió un correo especificando la situación.

Se evidencia la novedad en la UDS los Capullitos de la señora Doralina Escobar madre lejana, donde se evidencia reporte de 13 usuarios en total pero el niño Yan Carlos Perea Mosquera aparece en dos veces, escrito de manera diferente, con la misma edad en años y meses pero con cierta diferencia en el registro aportado, me comunico con la madre y ésta manifiesta que la persona que le diligencia el RAM se equivocó y lo repitió, a su vez se le manifiesta que el RAM es un documento delicado y de mucho cuidado y que es su responsabilidad brindar una información adecuada. La novedad es presentada en la UDS: MIKLEYMAUS de la señora Maria Elvia Rentería, donde en el RAM aparece inscrito el niño Keimer Rentería Hidalgo, Quien a su vez también aparece inscrito en el hogar los Capullitos de la señora Doralina Escobar, la señora Maria Elvia a esto responde que el año pasado ella atendió el niño y por ende tenía el registro, pero que el niño efectivamente está siendo atendido en el hogar de la señora Doralina Escobar, que en este caso pidió el favor a otra persona para que le diligenciara este documento y se confundió de registro, inscribiendo el niño en vez de la niña que está asistiendo, expresa que atendió los 8 usuarios, se le menciona la importancia de verificar y suministrar una información correcta y verídica, la madre envía la foto de los 8 registros pero la imagen se ve muy poco.

Con la señora Doralina se realiza comunicación vía telefónica la cual manifiesta nuevamente que fue un error lo del niño que aparece en dos veces y que el niño Keimer Renteria asiste a su hogar y no al de la señora Elvia Renteria, pues ésta expresa que el niño es sobrino del esposo y que año pasado al momento del cierre de este hogar, el niño paso a ser atendido en el hogar Miklemaus que por ende esta tenía ese registro, pero al reaperturar el hogar el niño lo retiran de allí. Se les expresa la delicadeza de ambos casos a lo que responden “Maria espero que me entiendan somos humanos y nos equivocamos”, a lo que respondo que es un documento público y es su responsabilidad verificar dicha información.

Acerca de que la que la EAS no hizo el debido reporte y gestión para garantizar la prestación del servicio a los usuarios de la UDS Los Conejitos con cód. 0512500080201 del municipio de Caicedo durante el mes de febrero, se procede a presentar la reposición de la NO atención con la entrega de un paquete alimentario para cada uno de los usuarios y que este sea entregado en el mes de abril. El total de paquetes a entregar serían 10, 4 niños de 1 a 2 años 11 meses, y 6 paquetes para niños de 3 a 5 años, justificando que para la fecha la EAS no había establecido el protocolo con la coordinadora acerca del reporte en situaciones de ausentismo del talento humano y además no se contaba con un reemplazo para cubrir dicha incapacidad.

b. Presente evidencias del seguimiento oficial que como entidad contratante se le está haciendo a las madres de las UDS que presentaron alteración en el RAM.

Por medio de la EA Corporación creer más se generó una formación a todo el TH de dicha modalidad tanto las madres comunitarias (Se adjunta evidencia del Acta de Formación) Desde la Corporación se realiza llamados de atención a las madres comunitarias por medio del representante legal (Se adjunta llamado de atención).

c. Elabore un Plan de mejora para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales de los incumplimientos antes mencionados.

La EAS Corporación Creer Mas, presentó el plan de mejora y adjunta las evidencias correspondientes.

De lo anterior infiere el suscrito, al analizar con el equipo de seguimiento a la ejecución y después de las orientaciones de la jurídica de apoyo al CZ de la regional Antioquia y las evidencias allegadas por la Entidad, que el requerimiento queda **subsano**, por las siguientes razones:

1. Del incumplimiento de no reporte de la no prestación del servicio en la UDS Los Conejitos con cód. 0512500080201 del municipio de Caicedo, donde la EAS propuso entregar RPP, lo cual no fue aprobado por ser hecho cumplido y después de la orientación de la jurídica de apoyo de la sede regional, el supervisor del contrato decide que en este caso se hará el reintegro de los recursos no ejecutados al momento de la liquidación del contrato.
2. Desde los demás componentes con presunto incumplimiento, se logra evidenciar el plan de mejora presentado por la EAS y las evidencias de dicha subsanación.

En este sentido, se procede a cerrar el requerimiento con radicado 202431014000057771 del 22 de marzo del 2024, en los términos antes expuestos, aclarando que se hará el reintegro de los recursos no ejecutados por motivo de no prestación del servicio de la UDS Los Conejitos cód. 0512500080201 del municipio de Caicedo.

Cordialmente,



ERWIN DAVID SUAREZ PARDO.
Coordinador
Centro Zonal Penderisco.

Anexo: (). Folios (5).
Proyectó: Marcela zapata García/contratista